



---

## DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 76/2026

**ASUNTO: DIRECTORIO - APROBAR EL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995, y sus modificaciones.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, y sus modificaciones.

La Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, de 23 de mayo de 2014, modificada por la Ley N° 1220 de 30 de agosto de 2019.

La Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 191/2025 de 30 de diciembre de 2025, que aprueba el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB).

El informe BCB-SPCG-INF-2026-11 de 25 de mayo de 2026, de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-138 de 26 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en el párrafo I de su artículo 99, establece que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible, asimismo que los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. En su párrafo II dispone que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.





---

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 76/2026

Que la Ley N° 1670 en su artículo 44, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas. En los incisos a) y q) de su artículo 54, señala que el Directorio tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la citada Ley, en sus artículos 81, 82 y 83, establece la creación de la FC-BCB como persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del BCB, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera, cuyo funcionamiento se regirá por las políticas culturales que emita el Poder Ejecutivo y por sus estatutos que serán aprobados por el Directorio del BCB; asimismo, que la Fundación tendrá la tuición de la administración de los siguientes Repositorios Nacionales: Casa Nacional de Moneda (Potosí), Casa de la Libertad (Sucre), Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), Museo Nacional de Arte (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz) y que estos continuarán gozando de los mismos derechos y cumplirán las funciones y servicios que les asignan las normas legales en vigencia.

Que la Ley N° 1178 en su artículo 27, define las obligaciones y responsabilidades de tuición de las entidades.

Que la Ley N° 530 en el numeral 3) de su artículo 4, modificada por la Ley N° 1220, define como Patrimonio Cultural Inmaterial al conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. En su artículo 5 establece que el Patrimonio Cultural Boliviano es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.





## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 76/2026

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 2) de su artículo 10, determina que el Directorio tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como definir las políticas del BCB, normativas especializadas de carácter general y normas internas. En su artículo 24 establece que las Resoluciones de Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

Que el Estatuto de la FC-BCB establece que esa Fundación tiene por objeto mantener, proteger, conservar, restaurar, promocionar, difundir y administrar el patrimonio de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales.

### CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-SPCG-INF-2026-11, la SPCG señala que efectuó el análisis y revisión del Estatuto de la FC-BCB y propone una nueva versión de Estatuto para que el mismo sea aprobado en el marco del artículo 81 de la Ley N° 1670, recomendando que sea puesto a consideración del Directorio del BCB para su respectiva aprobación y que se deje sin efecto la Resolución de Directorio N° 191/2025 de 30 de diciembre de 2025.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-138, la GAL concluye que la propuesta de la FC-BCB analizada técnicamente por la SPCG en el informe BCB-SPCG-INF-2026-11, para la aprobación del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia es legalmente viable y no vulnera el ordenamiento jurídico vigente, correspondiendo al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 44, el inciso a) del artículo 54 y el artículo 81 de la Ley N° 1670 y los numerales 1) y 2) del artículo 10 del Estatuto del BCB.

### **POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el nuevo Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), en sus tres (3) Capítulos y veintiocho (28) artículos, el cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.





---

## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 76/2026

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 191/2025 de 30 de diciembre de 2025.

**Artículo 4.-** El Presidente y el Consejo de Administración de la FC-BCB quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 de junio de 2026

David Iván Espinoza Torrico  
**PRESIDENTE a.i.**

Dennise Sussan Martin Alarcón  
**DIRECTORA a.i.**

Walter Fernando Orellana Rocha  
**DIRECTOR a.i.**

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio  
**DIRECTOR a.i.**





---

## DIRECTORIO

//5. R.D. N° 76/2026

### ANEXO ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

#### CAPÍTULO I NATURALEZA, DOMICILIO, TUICIÓN Y OBJETO

##### **Artículo 1. (Naturaleza)**

La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB) es una persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del Banco Central de Bolivia (BCB), con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera. Se rige por la Ley N° 1670, las políticas culturales del Órgano Ejecutivo, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

##### **Artículo 2. (Domicilio)**

El domicilio legal de la FC-BCB se encuentra ubicado en la ciudad de La Paz y su ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

##### **Artículo 3. (Tuición)**

- I. La FC-BCB tiene la tuición y administración de los siguientes Repositorios Nacionales y Centros Culturales: La Casa Nacional de la Moneda (Potosí), la Casa de la Libertad (Sucre), el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), el Museo Nacional de Arte (La Paz), el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), el Centro de la Revolución Cultural (La Paz) y el Centro Cultural Museo Marina Núñez del Prado (La Paz), sin que estos pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Los Repositorios Nacionales y Centros Culturales, en su funcionamiento dependen de la FC-BCB y de sus Órganos de Dirección; cumplen las funciones y servicios que les asignan en su reglamentación interna aprobada por el Consejo de Administración de la FC-BCB.

##### **Artículo 4. (Objeto)**

El objeto de la FC-BCB es mantener, proteger, conservar, restaurar, intervenir, promocionar, difundir y administrar el patrimonio material e inmaterial de los Repositorios Nacionales y





---

## DIRECTORIO

//6. R.D. N° 76/2026

Centros Culturales que se señalan en el artículo 3 del presente Estatuto, en el marco de las políticas culturales que emita el Órgano Ejecutivo.

### CAPÍTULO II MARCO PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

#### SECCIÓN I PATRIMONIO E INCORPORACIÓN DE NUEVOS CENTROS CULTURALES

##### **Artículo 5. (Patrimonio)**

El patrimonio de la FC-BCB está conformado por el patrimonio original de sus Repositorios Nacionales y Centros Culturales, que están bajo su tuición, sin que pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional de Bolivia; por los bienes muebles e inmuebles transferidos por el BCB, bienes materiales e inmateriales, las adquisiciones de bienes culturales y patrimoniales que realicen a cualquier título en el orden legal vigente para el cumplimiento de su objeto, así como, por los aportes, donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.

##### **Artículo 6. (Creación o Incorporación de Nuevos Centros)**

La creación o incorporación de Repositorios Nacionales y Centros Culturales a ser administrados por la FC-BCB, serán expresamente aprobados por el voto unánime del Directorio del BCB, para lo cual la FC-BCB presentará al BCB una Resolución, aprobada por el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración, que recomiende la creación o incorporación de nuevos Centros Culturales, según factibilidad económica, cultural y social del mismo.

#### SECCIÓN II PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y TRANSFERENCIA DEL SOPORTE FINANCIERO

##### **Artículo 7. (Programación Presupuestaria)**

- I. La FC-BCB formulará su presupuesto anual considerando:
  - a) El soporte financiero otorgado por el BCB;
  - b) Recursos específicos;





---

## DIRECTORIO

//7. R.D. N° 76/2026

- c) Otras fuentes de financiamiento.
- II. El soporte financiero anual otorgado, será aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB, a propuesta del Consejo de Administración de la FC-BCB y no podrá ser menor al gasto corriente ejecutado por la FC-BCB en la gestión anterior concluida, este importe será calculado considerando únicamente los recursos transferidos por el BCB.
- III. Con la aprobación del Consejo de Administración, la FC-BCB gestionará otros apoyos financieros y patrimoniales para la realización de actividades, programas y proyectos culturales, enmarcados en sus políticas institucionales, los que serán informados al Directorio del BCB.
- IV. La FC-BCB podrá generar recursos específicos destinados a la sostenibilidad y funcionamiento de los Repositorios Nacionales, Centros Culturales, a través del cobro de ingreso, uso de espacios y otros conceptos debidamente justificados y autorizados por el Consejo de Administración, enmarcados en la Ley N° 1670, las políticas culturales que emita el Órgano Ejecutivo, el objeto y naturaleza de la FC-BCB establecidos en el presente Estatuto.

### **Artículo 8. (Transferencias del Soporte Financiero)**

La FC-BCB solicitará al BCB las transferencias del soporte financiero anual aprobado, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas por la Presidencia del BCB.

## **SECCIÓN III CONCILIACIÓN Y CONTROL INTERNO POSTERIOR**

### **Artículo 9. (Conciliación)**

La FC-BCB en coordinación con el BCB, efectuará la conciliación de saldos no ejecutados por concepto de gasto corriente e inversión, para su devolución o reprogramación en las próximas solicitudes de transferencia.

### **Artículo 10. (Control Interno Posterior)**

- I. Dentro del primer trimestre de cada gestión, la FC-BCB remitirá al Directorio del BCB los Estados Financieros de la anterior gestión acompañados de los informes de auditoría, elaborados en el marco de las Normas de Auditoría Gubernamental, con el





---

## DIRECTORIO

//8. R.D. N° 76/2026

detalle del soporte financiero recibido del BCB por concepto de gasto corriente e inversión.

- II. A la conclusión de cada proyecto de inversión, la FC-BCB a través de su Consejo de Administración, solicitará una auditoría de proyectos de inversión, cuyos resultados serán puestos a conocimiento del Directorio del BCB.

### CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

#### SECCIÓN I CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

##### **Artículo 11. (Consejo de Administración)**

La Máxima Autoridad de la FC-BCB es su Consejo de Administración. Es responsable de definir las políticas de la FC-BCB, establecer sus estrategias administrativas, financieras, operativas y su normativa interna, con la finalidad de cumplir su objeto.

##### **Artículo 12. (Atribuciones)**

El Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular las políticas y estrategias institucionales, así como realizar el seguimiento a su implantación;
- b) Aprobar los reglamentos, manuales y otra normativa interna;
- c) Aprobar la Estructura Organizacional de la FC-BCB;
- d) Aprobar la Escala Salarial de la FC-BCB, para autorización del Directorio del BCB y su posterior aprobación por el Órgano Rector;
- e) Al inicio de cada gestión, por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros, elegir a uno de sus Consejeros como Vicepresidente;
- f) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA), el Presupuesto Anual y sus modificaciones;
- g) Autorizar la contratación de servicios de auditoría externa, cuando corresponda;
- h) Aprobar los Estados Financieros de la FC-BCB y remitirlos al BCB, conjuntamente los informes de auditoría;
- i) Aprobar por voto unánime, el informe anual de gestión y la memoria de la FC-BCB para su remisión al Directorio del BCB;





---

## DIRECTORIO

//9. R.D. N° 76/2026

- j) Gestionar y aprobar aportes, subvenciones, donaciones, legados, herencias y otros apoyos a favor de la FC-BCB;
- k) Evaluar el cumplimiento a la ejecución del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del POA de la FC-BCB;
- l) Supervisar, controlar y fiscalizar la gestión institucional de la FC-BCB, incluidos los Repositorios Nacionales y Centros Culturales bajo su tuición y administración;
- m) Gestionar el relacionamiento de la FC-BCB con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, en el ámbito cultural y educativo;
- n) Autorizar la firma de convenios con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras;
- o) Evaluar y aprobar la adquisición de bienes culturales y/o patrimoniales solicitadas por los Directores de los Repositorios Nacionales o Centros Culturales;
- p) Autorizar el traslado temporal dentro del territorio nacional de bienes culturales de la FC-BCB para actividades culturales específicas;
- q) Autorizar la salida temporal al exterior de bienes culturales de la FC-BCB;
- r) Autorizar al Presidente de la FC-BCB, el nombramiento, ratificación o remoción del Director General y de los Directores de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- s) Evaluar anualmente al Director General, así como a los Directores de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- t) Autorizar con el voto a favor de la totalidad de sus miembros la designación del Titular de Auditoría Interna, de una terna propuesta por el Presidente de la FC-BCB;
- u) Aprobar los viajes al exterior que en representación de la institución realicen los servidores públicos de la FC-BCB. En el caso de los Consejeros o del Presidente, deberán informar al Directorio del BCB para su conocimiento;
- v) Definir al inicio de cada gestión, el calendario de actividades del Consejo de Administración;
- w) Promover el desarrollo de programas de capacitación e intercambio de experiencias en el ámbito de las competencias de la FC-BCB;
- x) Realizar el seguimiento de los informes de auditoría interna y externa;
- y) Autorizar mediante el voto a favor de la totalidad de sus miembros, la designación del Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### Artículo 13. (Composición)

- I. El Consejo de Administración está compuesto por siete Consejeros de reconocido prestigio en el ámbito cultural e histórico. Cuatro son designados por el Directorio del BCB y tres por el Ministerio cabeza de sector en materia de culturas. En caso de





---

## DIRECTORIO

//10. R.D. N° 76/2026

- renuncia, remoción, inhabilitación, cesación de funciones o fallecimiento de cualquier Consejero, el nuevo Consejero será designado por las autoridades según corresponda.
- II. Cada Consejero ejercerá sus funciones por cinco años, pudiendo ser reelegido por el Directorio del BCB o el Ministerio cabeza de sector en materia de culturas, según corresponda, por un periodo similar.
- III. Todo Consejero, al vencimiento del plazo de su mandato legal, salvo casos de renuncia, muerte, imposibilidad o incompatibilidad legal, continuará en sus funciones, hasta que la instancia correspondiente designe a su sucesor.
- IV. El Consejo de Administración, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá solicitar la destitución de cualquiera de sus miembros, a la instancia correspondiente, si incurre en alguna de las siguientes causales:
- a) Las personas que sean parientes entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según el cómputo civil.
  - b) Los que estén inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes bancarias.
  - c) Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada, con pena privativa de libertad por la comisión de delitos comunes.
  - d) Los responsables, con sentencia condenatoria ejecutoriada, por quiebras culposa o dolosa, de entidades del sistema financiero y de sociedades en general.
  - e) Los que tuvieran fallos condenatorios ejecutoriados en su contra derivados de deudas con entidades financieras.
  - f) Los que tengan obligaciones vencidas o en ejecución, con entidades financieras del país.
  - g) Impedimento físico por periodo superior a tres meses o interdicción judicialmente declarada.
  - h) Ausencia injustificada a reuniones del Consejo por más de un mes.
  - i) Dictamen de responsabilidad ejecutiva en su contra, emitido por el Contralor General y aceptado por la instancia que lo designó.
  - j) Por incumplimiento de las funciones y/o comisiones asignadas.
- V. El Directorio del BCB, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá destituir a los Consejeros de la FC-BCB por causales debidamente justificadas.
- VI. El Ministerio cabeza de sector en materia de culturas, podrá destituir a los Consejeros de la FC-BCB por causales debidamente justificadas.





---

## DIRECTORIO

//11. R.D. N° 76/2026

VII. Las remuneraciones y dietas de los Consejeros a tiempo completo y parcial serán fijadas por el Directorio del BCB cada dos años.

### **Artículo 14. (Consejeros a Tiempo Completo)**

- I. De acuerdo a las necesidades y fines institucionales, el Consejo de Administración podrá asignar hasta tres de sus miembros con funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva, mediante Resolución adoptada por mayoría absoluta de votos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- II. La remuneración que perciban los Consejeros, estará establecida en la escala salarial de la FC-BCB. Los Consejeros a tiempo completo tienen derecho a los beneficios señalados por Ley.

### **Artículo 15. (Consejeros a Tiempo Parcial)**

- I. Los Consejeros a tiempo parcial perciben dietas por su asistencia a Reuniones Ordinarias del Consejo. Las sesiones extraordinarias no serán remuneradas.
- II. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá encomendar a los Consejeros, el desempeño de funciones o comisiones a tiempo completo, por periodos breves y para el cumplimiento de tareas específicas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Para tal fin, el cálculo de los días trabajados será a prorrata, tomando como referencia el salario de un Consejero a tiempo completo.

### **Artículo 16. (Sesiones)**

- I. El Consejo de Administración deberá reunirse de manera presencial o virtual cuatro veces al mes en sesiones ordinarias; y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente. A solicitud de dos o más Consejeros, el Presidente convocará a las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias.
- II. La FC-BCB cubrirá los gastos de traslado y viáticos de los Consejeros con domicilio fuera de la ciudad de La Paz, de acuerdo con la escala de viáticos establecida en la normativa vigente.





---

## DIRECTORIO

//12. R.D. N° 76/2026

- III. En casos excepcionales, se podrán realizar sesiones en un lugar distinto al del domicilio legal, dicha determinación debe encontrarse fundamentada y la misma debe ser expresada en las Actas del Consejo de Administración. La FC-BCB cubrirá los gastos de traslado y viáticos de los Consejeros que corresponda.

### **Artículo 17. (Quórum)**

El quórum para las reuniones del Consejo de Administración es de cinco de sus miembros incluido el Presidente.

### **Artículo 18. (Decisiones)**

- I. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptan por simple mayoría de los Consejeros presentes en reunión, salvo los casos que exija mayorías calificadas.
- II. El Consejo de Administración se pronuncia a través de Actas y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia, siendo responsable por las decisiones adoptadas. Los Consejeros no podrán abstenerse de votar; en caso de disentir, deberán fundamentar su posición y harán constar de manera expresa su disidencia en el Acta correspondiente, no siendo responsables de las decisiones adoptadas.

## SECCIÓN II PRESIDENCIA

### **Artículo 19. (Designación)**

- I. El Presidente de la FC-BCB, será designado por el Directorio del BCB, es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la FC-BCB, actuará en representación del Consejo de Administración y presidirá las reuniones con derecho a voz y voto.
- II. Su mandato será de cinco años computable desde el día de su designación. El Directorio del BCB evaluará anualmente la gestión del Presidente y determinará su ratificación o remoción.
- III. En caso de renuncia, el Presidente no podrá dejar el cargo hasta que se nombre su reemplazante.





---

## DIRECTORIO

//13. R.D. N° 76/2026

IV. Su cargo es de libre nombramiento, remunerado, con funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo lo dispuesto en la normativa vigente.

### **Artículo 20. (Atribuciones)**

El Presidente es responsable por la gestión y administración de la FC-BCB, así como de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales bajo su tuición. Sus atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Políticas Institucionales, el presente Estatuto, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración y el ordenamiento jurídico aplicable, dentro de los alcances del objeto de la FC-BCB;
- b) Ejercer la representación legal de la FC-BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, salvo cuando se trate de decisiones privativas del Consejo de Administración, cuando una resolución expresa del Consejo se lo impida o cuando los reglamentos vigentes así lo determinen;
- c) Suscribir contratos y convenios en representación de la FC-BCB, pudiendo delegar expresamente esta atribución;
- d) Dirigir y supervisar las acciones conducentes al cumplimiento de toda disposición legal cuya ejecución corresponda a la FC-BCB;
- e) Supervisar y administrar los bienes y los recursos financieros y económicos de la FC-BCB;
- f) Dirigir el relacionamiento institucional e interinstitucional de la FC-BCB;
- g) Presentar al Directorio del BCB durante el primer trimestre de cada año, el informe anual de la gestión anterior y la memoria anual de la FC-BCB, aprobados por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración;
- h) Designar o destituir al Director General, previa autorización de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración;
- i) Designar o destituir a los Directores de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales, previa autorización de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración;
- j) Designar o destituir al titular de Auditoría Interna y al Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, previa autorización por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración;
- k) Designar o destituir a los servidores públicos de la FC-BCB en el marco de los procesos, procedimientos y normas aprobadas al efecto;
- l) Emitir resoluciones administrativas por temas inherentes a la gestión institucional, salvo cuando se trate de decisiones privativas del Consejo de Administración;





## DIRECTORIO

//14. R.D. N° 76/2026

- m) Resolver recursos administrativos, en los plazos legales previstos y conforme a procedimiento;
- n) Representar judicialmente a la FC-BCB, pudiendo delegar esta representación mediante Poderes especiales;
- o) Presentar reglamentación y normativa interna para consideración y aprobación del Consejo de Administración;
- p) Aprobar procedimientos operativos y administrativos;
- q) Realizar el seguimiento a los informes emitidos por Auditorías Interna y Externa, velando por el cumplimiento e implantación de las recomendaciones;
- r) Velar por la ejecución del control interno posterior;
- s) Firmar y poner a consideración del Consejo de Administración, los Estados Financieros de la FC-BCB, para su aprobación;
- t) Proponer el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración;
- u) Otras que le encomiende el Consejo de Administración y las que correspondan de acuerdo a la normativa vigente, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la FC-BCB.

### SECCIÓN III VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 21. (Función)

El Vicepresidente del Consejo de Administración, tiene por función sustituir al Presidente de la FC-BCB, en casos de ausencia o impedimento temporales de éste, con todas las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

#### Artículo 22. (Designación)

El Vicepresidente será designado al inicio de cada gestión, por mayoría de votos de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

### SECCIÓN IV DIRECCIÓN GENERAL

#### Artículo 23. (Designación)

- 1. El Director General es la Primera Autoridad Operativa de la FC-BCB y responde directamente al Presidente respecto a la gestión y administración interna de la FC-BCB.





---

## DIRECTORIO

//15. R.D. N° 76/2026

- II. El Director General debe poseer reconocida experiencia profesional relacionada a la gestión cultural.
- III. Su cargo es de libre nombramiento, será designado a propuesta del Presidente de la FC-BCB con autorización del Consejo de Administración. Ejerce sus funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva, no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo lo dispuesto en la normativa vigente.
- IV. El Director General será evaluado anualmente por el Consejo de Administración. Podrá ser removido de su cargo, por el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. El Director General, no podrá dejar el cargo hasta que exista un nuevo nombramiento.

### **Artículo 24. (Funciones)**

Las funciones del Director General son:

- a) Administrar, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades en el marco de las políticas y objetivos institucionales de la FC-BCB;
- b) Coordinar y supervisar la elaboración del PEI, POA y del Presupuesto de la FC-BCB y realizar el seguimiento de su ejecución;
- c) Presentar a la Presidencia de la FC-BCB el POA y el Presupuesto, así como los Estados Financieros de la FC-BCB, para consideración y aprobación del Consejo de Administración;
- d) Gestionar la normativa interna que permita el adecuado desenvolvimiento administrativo, operativo y técnico de la FC-BCB, los Repositorios Nacionales y los Centros Culturales;
- e) Gestionar e informar al Presidente de la FC-BCB sobre el cumplimiento e implantación de las recomendaciones de las Auditorías Interna y Externa;
- f) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con derecho a voz, pero sin voto;
- g) Todas aquellas que sean necesarias para garantizar el funcionamiento de la FC-BCB y el cumplimiento de sus responsabilidades.





---

## DIRECTORIO

//16. R.D. N° 76/2026

### SECCIÓN V DIRECCIÓN DE LOS REPOSITARIOS NACIONALES Y CENTROS CULTURALES

#### Artículo 25. (Responsabilidades)

- I. Cada Repositorio Nacional y Centro Cultural está dirigido y administrado por un Director designado por el Presidente de la FC-BCB, previa autorización de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Estos Directores serán evaluados anualmente por el Consejo de Administración, para permanecer en el ejercicio de funciones y no podrán dejar el cargo hasta que exista una nueva designación.
- II. Su cargo es de libre nombramiento, remunerado, ejerce funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo lo dispuesto en la normativa vigente.
- III. Ejerce la representación del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, en virtud al Poder otorgado por el Presidente de la FC-BCB.
- IV. Es responsable de la gestión administrativa, financiera, técnica y operativa del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo.

#### Artículo 26. (Funciones)

Son funciones de los Directores de Repositorios Nacionales y Centros Culturales:

- a) Administrar, dirigir y ejecutar la gestión del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, en cumplimiento de las políticas institucionales establecidas por la FC-BCB;
- b) Planificar e implementar medidas necesarias para la protección, recuperación, restitución, difusión y promoción del patrimonio, bienes y expresiones culturales bajo la custodia del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- c) Realizar acciones para la adquisición de bienes culturales, en el marco de la vocación del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, previa evaluación y aprobación del Consejo de Administración;
- d) Participar en la elaboración del PEI, POA y Presupuesto, en lo que corresponda al Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, supervisando, ejecutando y realizando el seguimiento a su ejecución;





## DIRECTORIO

//17. R.D. N° 76/2026

- e) Administrar en coordinación con el Director General, al personal bajo su dependencia;
- f) Administrar eficientemente los recursos financieros y económicos del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- g) Velar por la adecuada administración y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- h) Coordinar y supervisar la óptima ejecución de proyectos de inversión pública del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, en el marco de la normativa de ejecución de proyectos de inversión pública;
- i) Gestionar el financiamiento, donaciones y otros apoyos a favor del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- j) Diseñar e implementar estrategias para la gestión e incremento de recursos específicos autorizados por el Consejo de Administración para el Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- k) Informar trimestralmente al Director General sobre el cumplimiento e implantación de las recomendaciones de auditoría interna y externa;
- l) Proponer normativa interna al Consejo de Administración, para mejorar el funcionamiento del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- m) Brindar información al Presidente, al Consejo de Administración y al Director General, cuando lo soliciten;
- n) Todas aquellas funciones que sean necesarias para garantizar el funcionamiento del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo y el cumplimiento de sus responsabilidades.

## SECCIÓN VI TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

### Artículo 27. (Objeto y Designación)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la FC-BCB es una instancia independiente en el ejercicio de sus funciones cuyo objeto es gestionar denuncias por actos de corrupción y velar por el cumplimiento de los lineamientos y normativa que promueva la transparencia y lucha contra la corrupción, bajo los principios de independencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y legalidad.
- II. El Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la FC-BCB es designado por el Presidente, previa autorización del Consejo de Administración, por un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser removido por causales debidamente justificadas.





---

## DIRECTORIO

//18. R.D. N° 76/2026

### SECCIÓN VII AUDITORÍA INTERNA

#### Artículo 28. (Objeto y designación)

- I. La FC-BCB cuenta con una Unidad de Auditoría Interna que depende directamente del Consejo de Administración y administrativamente del Director General. Esta Unidad se constituye en una instancia independiente en el ejercicio de sus funciones. Estará a cargo de un Auditor Interno designado por el Presidente, previa autorización del Consejo de Administración.
- II. El Titular de Auditoría Interna, debe poseer título universitario, registro profesional, reconocida experiencia en el campo de su competencia y ejercerá sus funciones por un periodo de 4 años, pudiendo ser removido por causales debidamente justificadas.

--- 0 ---

